



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 24 de febrero de 2023 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010723000036**, acordando en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. -----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta Dependencia Federal, con relación a la solicitud con número de folio **330010723000036**, toda vez que por medio del oficio número **112.CJEF.CACEC.2023.02739**, dicha unidad administrativa manifestó la inexistencia de la información; al respecto, este Comité resolverá atendiendo a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El 2 de febrero de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número **330010723000036**, mediante la cual se solicitó:-----

"Contenido integral y fundamento jurídico del:

Acuerdo complementario al Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC) firmado el 3 de octubre de 2022 por el Titular del Ejecutivo Federal y diversos empresarios.

De igual forma:

Fundamento jurídico de la "Licencia Única Universal", creada por virtud de dicho Acuerdo." (sic)

2.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales mediante el oficio





100.CJEF.UT.2023.02433, para su atención en consideración a las facultades que le confiere el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.-----

3.- En virtud del requerimiento de referencia la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.02739** señaló lo siguiente:-----

"... de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, no se localizó registro alguno relacionado con el acuerdo complementario que refiere en su solicitud, por lo que no es posible atender satisfactoriamente su petición.

No obstante, con la finalidad de coadyuvar con el derecho de acceso a la información del solicitante, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que la información requerida se encuentra disponible al público en general en la página del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura..." (sic)

4.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Segunda Sesión Ordinaria, que tuvo verificativo el 24 de febrero de 2023, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.02739**, de conformidad con lo señalado en los artículos, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----





SEGUNDO. – Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos numerales 2º, fracción II, 4º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica depende directamente del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. *A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

I.- *Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;*

II.- *Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;*

III.- *Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;*

IV.- *Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;*

V.- *Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;*

VI.- *Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;*

VII.- *Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación*





en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI.- Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará entre otras áreas, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, misma que contara las siguientes facultades.-----

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 13.- Compete a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales:

I. Dictaminar los anteproyectos y proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, a través de la Consejería;



II. Desahogar las consultas jurídicas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como brindarles asesoría jurídica a éstas, respecto de anteproyectos y proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos que se pretendan someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante;

III. Elaborar y proponer al Consejero, los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que éste le encomiende;

III bis. Elaborar, por instrucciones del Consejero, los proyectos de nombramientos y, en su caso, de remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias, incluyendo a los de sus órganos administrativos desconcentrados, así como los de las entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Dirigir, coordinar y, en su caso, elaborar anteproyectos de iniciativas de decretos de reformas constitucionales, que le encomiende el Consejero;

V. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de decretos de reformas constitucionales, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, y formular al Consejero la opinión que corresponda. Lo anterior, con la intervención que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda a las consejerías adjuntas de Legislación y Estudios Normativos, y de Control Constitucional y de lo Contencioso;

VI. Opinar sobre la constitucionalidad de los proyectos de leyes o decretos enviados por el Poder Legislativo para su promulgación que, en su caso, le remita la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;

VII. Realizar estudios sobre interpretación constitucional, la constitucionalidad de las leyes secundarias y de los actos de autoridad de los servidores públicos de la Administración Pública Federal;

VIII. Estudiar los asuntos relativos al apoyo técnico jurídico que requiera el Presidente de la República y someter los dictámenes correspondientes a la consideración del Consejero;

IX. Desahogar, en el ámbito de su competencia, las consultas jurídicas que soliciten a la Consejería las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

X. Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que requiera el Consejero para someter al Presidente de la República los proyectos de nombramientos y de ratificaciones a los que se refiere la fracción IX del artículo 9 de este Reglamento;





XI. Remitir a la Secretaría de Gobernación los nombramientos y ratificaciones de servidores públicos hechos por el Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo proceso haya intervenido la Consejería;

XII. Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería sobre los aspectos técnico jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas o de los Comités correspondientes y los relacionados con la prestación de servicios profesionales;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica, cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, aun cuando se trate de asuntos ajenos a la competencia expresa de la Consejería;

XIV. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias de la Administración Pública Federal en los asuntos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Realizar estudios que procuren la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Consejero;

XVI. Desahogar las consultas que formulen las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal sobre el análisis de impacto regulatorio de anteproyectos o proyectos normativos que, en su caso, deban ser sometidos a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en el ámbito de la competencia que otorga a la Consejería la Ley General de Mejora Regulatoria;

XVII. Determinar sobre la publicidad de las propuestas regulatorias, cuando se traten de anteproyectos y proyectos de decretos y acuerdos, que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria;

XVII bis. Resolver en definitiva sobre el contenido de las disposiciones que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de regulaciones relativas a decretos o acuerdos, en términos del artículo 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria;

XVIII. Elaborar el estudio jurídico que requiera el Consejero para proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico jurídico a las entidades federativas que lo soliciten, para lo cual la entidad federativa deberá acompañar a su petición un pronunciamiento previo sobre el asunto de su consulta, y

XIX. Las demás que le confiera el Consejero o deriven de las disposiciones normativas aplicables.

La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio





de sus facultades, podrá auxiliarse por los Directores Generales, Consultores Jurídicos A, Consultores Jurídicos B y demás personal que se le adscribe.

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el titular del Ejecutivo Federal así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras. -----

El titular de esta dependencia federal, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de las diversas unidades administrativas,¹ dentro de las cuales se encuentra la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se le requirió a tender a la solicitud planteada, en virtud de las facultades que le confiere el precepto reglamentario invocado.-----

CUARTO. - Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se desprende que la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, es el área que pudiera contar con la información solicitada; por lo cual, mediante el diverso oficio **112.CJEF.CACEC.2023.02739**, dicha unidad administrativa refirió que no se encontró

¹ **Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejero será apoyado por la: (RICJEF)

- I. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- II. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- III. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso; y
- IV. Derogada
- V. Unidad de Administración y de Finanzas.





información relacionada con la solicitud de acceso a la información **330010723000036**, toda vez que realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo documental de la Unidad Administrativa no se localizó alguna expresión documental y/o información relativa la solicitud formulada.-----

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que las dependencias remitan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y que pretendan ser sometidas al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-----

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.-----

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la documentación de la solicitud **330010723000036**. -----

Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, al no haberse localizado de la Unidad señalada un documento que contenga la información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la Unidad administrativa declare la inexistencia de la





información, en ese sentido, deviene procedente que la unidad administrativa declare la inexistencia de la información. -----

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por la citada unidad administrativa, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa. -- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la inexistencia de la información** a la que le recayó el número de folio **330010723000036**, manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.02739**, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución.-----

SEGUNDO. - Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia. -----

TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No°. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del

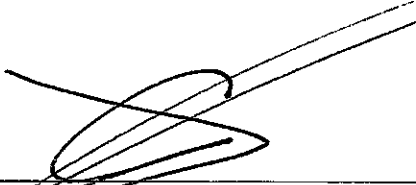




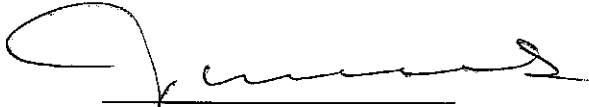
Ejecutivo Federal.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 24 de febrero de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Segundo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:


C.P. GERMAN RAFAEL SÁNCHEZ LAVÍN
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

MP/PS/LE/02/02ZL

